

Editorial

En 1983 tuvo lugar una importante reforma, si bien parcial, de nuestro Código Penal, mediante la que se modificó sustancialmente, entre otros, el artículo 344 del mencionado Código. El delito de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas fue reformado en dicha ocasión de modo ciertamente loable. Exigencias constitucionales requerían limitar el desmedido arbitrio judicial antes imperante y diversificar las conductas punibles en función de su efectiva gravedad.

El nuevo artículo 344 del Código Penal responde, en suma, a mejor técnica jurídica y una más acertada política criminal que el precepto antes vigente. La clarificación legislativa de la impunidad de la tenencia para el propio consumo, la diferente penalidad prevista según se trate de conductas producidas sobre «sustancias que causen grave daño a la salud» o no, la agravación de la pena en función de la difusión de las drogas «entre menores de dieciocho años, en centros docentes, unidades militares o establecimientos penitenciarios, cuando el culpable perteneciese a una organización que tuviera como finalidad difundirlas, así como cuando la cantidad poseída para traficar fuese de notoria importancia», supone sin duda mejoras introducidas en nuestro texto legal en el marco antes referido.

Cuando se anuncia una nueva reforma del precitado artículo 344 conviene recordar que el mismo es susceptible de ser mejorado técnicamente, por más que es necesario articular jurídico-penalmente la figura del traficante-consumidor y configurar mecanismos igualmente jurídicos de incidencia en los beneficios que se logran por parte del traficante y de reversión del mismo en las acciones sociales de prevención y subsiguientes medidas de tratamiento y reinserción.

Debe, pues, rechazarse cualquier tipo de medidas que supongan pura cosmética po-

lítica y no respondan claramente, con la debida sensibilidad a las garantías jurídicas del ciudadano, a la finalidad político criminal de erradicación efectiva del tráfico de drogas en una política global, no sólo jurídica, de eficacia en la protección de la salud pública.

Hay que recordar que la función del Derecho Penal en un Estado de Derecho es ciertamente limitada. Los graves conflictos sociales que subyacen a toda relación delictiva no se solucionan con una política exclusiva, ni principalmente, penal. Es preciso incidir mediante otra suerte de políticas en las condiciones objetivas que favorecen dichos conflictos. Pero es evidente que el Derecho Penal complementa su función, si bien modesta, en evitación de un deterioro social mayor, mediante finalidades, de prevención general a través de sus cauces represivos. La norma penal no tiene por función motivar al ciudadano, ni **solucionar** los conflictos sociales. Con acierto se ha dicho, que el Derecho Penal, lamentablemente, siempre llega tarde y mal.

La reforma del artículo 344 del Código Penal debe suponer, pues, una mejora técnica del mismo, en la línea política criminal emprendida en 1983, sin introducir reacciones punitivas desproporcionadas, que tan sólo provocan un efecto contrario al pretendido, y respetando jurídicamente al mero consumidor. Este no es más que parte integrante del sujeto pasivo del delito, y como víctima del mismo debe ser considerado, debiendo gozar de la necesaria asistencia social e incluso jurídica cuando su dependencia del producto tóxico así lo requiera.

La eficacia de la norma penal, también en el caso de la droga, no depende sólo del Derecho Penal. Por más que deba pretenderse siempre un Derecho Penal mejor no debemos renunciar a optar a algo mejor

que el Derecho Penal.

De otra parte dicha eficacia no residirá, centrándonos sólo en el marco normativo, tanto en el **quantum** de la reacción penal cuanto en el cómo y sobre todo en el sí. Una vez más deben traerse a colación las tan repetidas palabras de BECCARIA: «Cuanto más pronta y más próxima al delito cometido sea la pena, tanto más justa

y más útil será». «La certidumbre de un castigo, aunque sea moderado, causará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible pero unido a la esperanza de la impunidad.»

Javier Boix Reig
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alicante